

RESOLUCIÓN No. 02811

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2014ER172128 del 16 de octubre del 2014**, la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.881, quien le concede poder especial al señor **MAURICIO ALBERTO VELASCO VARAS**, identificado con cédula de extranjería No. 393455, presentó Formulario Único de Vertimientos junto con sus respectivos anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público, en la Calle 26 # 71 A- 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que posteriormente la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, a través del radicado **No. 2016ER185744 del 24 de octubre del 2016**, allega la caracterización de vertimientos.

Que la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados apporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02811

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Bogotá de fecha 14 de octubre del 2014.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C – 1439251 del 15 de septiembre del 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

RESOLUCIÓN No. 02811

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, 14-3-0697 de 22/09/2014, curaduría tercera.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, No. 904916/492020 del 16 de octubre del 2014, por valor de \$ 1.363.250.00.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 26 # 71 A- 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No.06692 del 20 de diciembre del 2015**, presentado por la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de marzo del 2016, al señor **JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.303.550, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el día 14 de marzo del 2016.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal el día 15 de noviembre del 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2014ER172128 del 16 de octubre del 2014 y 2016ER185744 del 24 de octubre del 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03666 del 18 de agosto de 2017**.

RESOLUCIÓN No. 02811

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02993 del 20 de septiembre del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de mayo del 2017, al predio ubicado en la Calle 26 # 71 A- 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2014ER172128 del 16 de octubre del 2014 y 2016ER185744 del 24 de octubre del 2016**, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03666 del 18 de agosto de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

- *Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por PRICESMART COLOMBIA S.A.S, mediante radicado No. 2014ER172128 de 16/10/2014, acogida por el Auto 6692 de 2015 y complementada con radicado No. No. 2016ER185744 de 24/10/2016.*

(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)	El usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado en su totalidad el 16/10/2014. En el formulario y la solicitud general hecha a través del radicado 2014ER172128 de 16/10/2014	SI
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, mediante radicado 2014ER172128 de 16/10/2014, informa que el Señor MAURICIO VELASCO VARAS con cédula de extranjería 393455, es el Representante Legal de la sociedad PRICESMART SALITRE, que hace parte de la Sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S con NIT	SI

Página 4 de 31



RESOLUCIÓN No. 02811

Evaluación de Permiso de vertimientos							
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE	
		900.319.753-3 cuyo representante legal es LUIS FERNANDO GALLO MEJIA con cédula de ciudadanía 19.383.881. Ubicado en la Avenida 26 No. 71 A – 16, localidad de Engativá.					
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El trámite fue radicado por el representante legal del establecimiento PRICESMART SALITRE. Mediante radicado No. 2014ER172128 de 16/10/2014.				N/A	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de existencia y representación legal en la solicitud, mediante radicado 2014ER172128 de 16/10/2014 informa que el Señor MAURICIO VELASCO VARAS con cédula de extranjería 393455, es el Representante Legal de la sociedad PRICESMART SALITRE, que hace parte de la Sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S con NIT 900.319.753-3 cuyo representante legal es LUIS FERNANDO GALLO MEJIA con cédula de ciudadanía 19.383.881. Ubicado en la Avenida 26 No. 71 A – 16, localidad de Engativá.				SI	
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Mediante la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad No. 1557547876147575 impreso en 15/09/2014, se identifica que el predio Ubicado en la Avenida Calle 26 No. 71 A – 16, localidad de Engativá. Con chip predial AAA0060PBHY pertenece a la sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S con NIT 900.319.753-3, que es la que está adelantando el trámite para la filial PRICESMART SALITRE.				SI	
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:					SI
		No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	
		50C-1439251	AAA0060PBHY	AC 26 No. 71 A – 16	15/09/2014	PRICESMART COLOMBIA S.A.S	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el establecimiento PRICESMART SALITRE, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 No. 71 A – 16, localidad de Engativá. Con chip predial AAA0060PBHY pertenece a la sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S con NIT 900.319.753-3.				SI	



RESOLUCIÓN No. 02811

Evaluación de Permiso de vertimientos											
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica el valor total del proyecto. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2014ER172128 de 16/10/2014. Valor proyecto de 11.200.000.000 pesos.	SI								
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por las cuenta contratos 11158766, y 11158773 la cual registra un consumo total de 1277 m ³ .	SI								
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de agua residual no doméstica tratada, derivada de las actividades de lavado de alimentos, aseo de pisos de cavas, lavado de utensilios de operaciones en las áreas de procesos de carnes, panaderías y del restaurante.	SI								
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos actualizados en radicado 2014ER172128 de 16/10/2014, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 19/05/2017 y corresponden con la realidad actual del predio.	SI								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos son los siguientes: <table border="1" data-bbox="544 1192 1219 1325"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenad a (latitud)</th> <th>Coordenad a (longitud)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARND tratada</td> <td>4° 39.960´</td> <td>74° 06.644´</td> <td>alcantarillado Av. Boyacá</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenad a (latitud)	Coordenad a (longitud)	Fuente receptora	ARND tratada	4° 39.960´	74° 06.644´	alcantarillado Av. Boyacá	SI
Punto	Coordenad a (latitud)	Coordenad a (longitud)	Fuente receptora								
ARND tratada	4° 39.960´	74° 06.644´	alcantarillado Av. Boyacá								
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,225 L/s.	SI								
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	SI								
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 8 horas.	SI								



RESOLUCIÓN No. 02811

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario informa que la descarga se realiza de manera intermitente.</i>	SI
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio CONOSER LTDA., la cual fue realizada el 8 de Septiembre de 2016, donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	SI
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario entrega informe técnico con la descripción del tratamiento de agua residual, diagrama de tratamiento, memorias técnicas en la cual se indica a detalle de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración. Analizada en el numeral 4.1.2.</i>	SI
18	<i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario remite 14-3-0697 de 22/09/2014 informa que la actividad desarrollada es permitida ya que obedece al uso de Comercio y Servicios.</i>	SI
19	<i>Evaluación Ambiental del vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A
20	<i>Plan de Gestión del Riesgo para</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A

RESOLUCIÓN No. 02811

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>el Manejo del Vertimiento</i>		
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$ 1.363.250, recibo de pago No. 904916 de 16/10/2014.</i>	SI

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 RADICADO 2013ER050111 de 03/05/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>PRICESMART SALITE</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>08/09/2012</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>CONOSER LTDA</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>CHEMILAB S.A.S</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Arsénico total, Bario Total, Boro, BTEX, Compuestos fenólicos semivoloátiles, Estaño total, HAP's</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>ANALQUIM LTDA</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Cianuro total, Formaldehido, Litio, Mercurio, Níquel, Selenio</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>CIMA</i>
<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Acidez, Nitratos, Nitritos, Aluminio Total, Bario Total, Cadmio Total, Cobalto Total, Cobre Total, Cromo Total, Manganeso Total, Molibdeno Total, Plata Total, Pomo</i>	

RESOLUCIÓN No. 02811

		<i>Total, Vanadio Total, Cinc Total</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Ortofosfatos</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>08:00:00 a 16:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>08:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja Externa</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado áreas de proceso de carnes, panadería y restaurante.</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>8</i>
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>7/7</i>
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0,0605</i>
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	<i>—</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>—</i>
	<i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i>	<i>—</i>

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valor reportado	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>17,5 – 21,9</i>	<i>30*</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>7,30 – 8,92</i>	<i>5,0 a 9,0</i>	<i>CUMPLE</i>



RESOLUCIÓN No. 02811

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	904 ¹	900	¹ CUMPLE
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	mg/L O ₂	465	600	CUMPLE
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	82	300	CUMPLE
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	1,0 – 1,5	2*	CUMPLE
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	14	30	CUMPLE
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	mg/L	< 0,007	Análisis y Reporte	CUMPLE
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	1,06	10*	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	52,7	Análisis y Reporte	CUMPLE
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	11,50	Análisis y Reporte	CUMPLE
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	< 0,3	Análisis y Reporte	CUMPLE
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	mg/L	< 0,06	Análisis y Reporte	CUMPLE
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	36,5	Análisis y Reporte	CUMPLE
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	217,3	Análisis y Reporte	CUMPLE
Iones				
<i>Cianuro Total (CN⁻)</i>	mg/L	< 0,02	0,5	CUMPLE
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	mg/L	221	250	CUMPLE
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	mg/L	96	250	CUMPLE
Metales y Metaloides				
<i>Cadmio (Cd)</i>	mg/L	0,010	0,02*	CUMPLE
<i>Cinc (Zn)</i>	mg/L	0,18	2*	CUMPLE
<i>Cobre (Cu)</i>	mg/L	< 0,015	0,25*	CUMPLE
<i>Cromo (Cr)</i>	mg/L	< 0,05	0,5	CUMPLE
<i>Mercurio (Hg)</i>	mg/L	< 0,002	0,01	CUMPLE
<i>Níquel (Ni)</i>	mg/L	< 0,05	0,5	CUMPLE
<i>Plomo (Pb)</i>	mg/L	0,07	0,1*	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO ₃	< 5	Análisis y Reporte	CUMPLE
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO ₃	472	Análisis y Reporte	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02811

Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	24	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	63	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,046 0,023 0,014	Análisis y Reporte	CUMPLE

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA cuenta con resolución de acreditación vigente No. 2772 de 2016 del IDEAM vigente hasta 28 de diciembre de 2020, para todos los parámetros de la matriz agua analizados, exceptuando los parámetros Arsénico total, Bario Total, Boro, BTEX, Compuestos fenólicos semivolátiles, Estaño total, HAP's, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB, con acreditación vigente No. 2016 de 2014 del IDEAM hasta 8 de Agosto de 2017. Exceptuando también los parámetros Cianuro total, Formaldehido, Litio, Mercurio, Níquel, Selenio, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio ANALQUIM LTDA, con acreditación vigente No. 1215 de 2016 del IDEAM vigente hasta 28 septiembre de 2019. Exceptuando también los parámetros Acidez, Nitratos, Nitritos, Aluminio Total, Bario Total, Cadmio Total, Cobalto Total, Cobre Total, Cromo Total, Manganeso Total, Molibdeno Total, Plata Total, Pomo Total, Vanadio Total, Cinc Total, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA, con acreditación vigente No. 0918 de 2016 del IDEAM vigente hasta 20 de Octubre de 2018. Exceptuando también los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Ortofosfatos, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S, con acreditación vigente No. 2770 de 2015 del IDEAM hasta 30 de Octubre de 2018

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.

La caracterización presentada se analiza con base la resolución 3957 y a la descripción de actividades del anexo 2 de la resolución 631 de 2015, numeral 7.1 Actividad: Elaboración de productos alimenticios; toda vez que analizada la información allegada por el usuario y la visita realizada el 19/05/2017 se pudo establecer que el usuario genera vertimientos de agua residual no doméstica, derivadas del lavado de utensilios y áreas asociadas a los procesos de preparación de alimentos de panadería, restaurante y zona de corte y empaque de carnes.

RESOLUCIÓN No. 02811

- ¹ El parámetro de DQO que es medido a través del método Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C, tiene un error de (+/- 45), por lo tanto el resultado de la caracterización cumple con el límite máximo permisible.

Variable	Método	Unidades	LCM	Resultado	Norma
Demanda Química de Oxígeno - DQO	SM 5220 C - Reflujo cerrado y Volumétrico	mg O ₂ /L	50	904 (+/- 45)	900

Parámetro	DQO SM 5220 C
Exactitud	95,0%
Precisión	95,3 %
Error	5,0%

De esta forma, teniendo en cuenta los valores de referencia de la Tabla 1., se puede determinar que el usuario garantiza que los vertimientos provenientes de la actividad de del lavado de utensilios y áreas asociadas a los procesos de preparación de alimentos de panadería, restaurante y zona de corte y empaque de carnes, cumplen con la normatividad ambiental vigente.

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El usuario no posee requerimientos y/o actos administrativos pendientes.

5 CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

PRICE SMART SALITRE, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 No. 71 A – 16, de la localidad de Engativá. Con chip predial AAA0060PBHY, pertenece a la sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S con NIT 900.319.753-3. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas del lavado de utensilios y áreas asociadas a los procesos de preparación de alimentos de panadería, restaurante y zona de corte y empaque de carnes, las cuales son tratadas mediante un sistema de lodos activados y difusión de aire que permiten la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. El vertimiento depurado es vertido sobre el alcantarillado de la Av. Boyacá.

El usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. 01139 del 16-10-2015 dando cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010.

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

RESOLUCIÓN No. 02811

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica
(...)”*

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados radicado No. 2014ER172128 de 16/10/2014, acogida por el Auto 6692 de 2015 y complementada con radicado No. No. 2016ER185744 de 24/10/2016. Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 19 de Mayo de 2017, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02811

El laboratorio CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA cuenta con resolución de acreditación vigente No. 2772 de 2016 del IDEAM vigente hasta 28 de diciembre de 2020 , para todos los parámetros de la matriz agua analizados, exceptuando los parámetros Arsénico total, Bario Total, Boro, BTEX, Compuestos fenólicos semivolátiles, Estaño total, HAP's, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB, con acreditación vigente No. 2016 de 2014 del IDEAM hasta 8 de Agosto de 2017. Exceptuando también los parámetros Cianuro total, Formaldehido, Litio, Mercurio, Níquel, Selenio, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio ANALQUIM LTDA, con acreditación vigente No. 1215 de 2016 del IDEAM vigente hasta 28 septiembre de 2019. Exceptuando también los parámetros Acidez, Nitratos, Nitritos, Aluminio Total, Bario Total, Cadmio Total, Cobalto Total, Cobre Total, Cromo Total, Manganeseo Total, Molibdeno Total, Plata Total, Pomo Total, Vanadio Total, Cinc Total, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA, con acreditación vigente No. 0918 de 2016 del IDEAM vigente hasta 20 de Octubre de 2018. Exceptuando también los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Ortofosfatos, para los cuales, subcontrato los servicios del laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S, con acreditación vigente No. 2770 de 2015 del IDEAM hasta 30 de Octubre de 2018.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS** al establecimiento PRICESMART SALITRE filial de la razón social PRICESMART COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.319.753-3, representado por MAURICIO VELASCO VARAS con cédula de extranjería 393455, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 71 A – 16, de la localidad de Engativá, el cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

Punto	Coordenada (latitud)	Coordenada (longitud)	Fuente receptora
ARND tratada	4° 39.960'	74° 06.644'	alcantarillado Av. Boyacá

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTION JURIDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a PRICESMART SALITRE filial de la razón social PRICESMART COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.319.753-3, representado por MAURICIO VELASCO VARAS con cédula de extranjería 393455, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 71 A – 16, de la localidad de Engativá, para su descarga procedente del lavado de utensilios y áreas asociadas a los procesos de preparación

RESOLUCIÓN No. 02811

de alimentos de panadería, restaurante y zona de corte y empaque de carnes , cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 6692 de 20/12/2015.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante radicado No. 2014ER172128 de 16/10/2014, acogida por el Auto 6692 de 2015 y complementada con radicado No. No. 2016ER185744 de 24/10/2016., y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 19/05/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Avenida Boyacá (del lavado de utensilios y áreas asociadas a los procesos de preparación de alimentos de panadería, restaurante y zona de corte y empaque de carnes), del establecimiento PRICESMART SALITRE, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Agua No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 02811

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*

RESOLUCIÓN No. 02811

Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no**

Página 17 de 31

RESOLUCIÓN No. 02811

estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

RESOLUCIÓN No. 02811

- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba

(...)"

6. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 02811

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 02811

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02811

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, deberá dar cumplimiento al Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 03666 del 18 de agosto de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, donde se evidencio su cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 03666 del 18 de agosto de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha Fundación por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 02811

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.881, solicitado mediante el radicado **No. 2014ER172128 del 16 de octubre del 2014**, para el

Página **23** de **31**

RESOLUCIÓN No. 02811

ubicado en la Calle 26 # 71 A- 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.881, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El

RESOLUCIÓN No. 02811

período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02811

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

RESOLUCIÓN No. 02811

6. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
8. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
9. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
10. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - c. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - h. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).

RESOLUCIÓN No. 02811

- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - j. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - l. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - m. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - n. Metodología utilizada para el muestreo.
 - o. Composición de la muestra.
 - p. Preservación de las muestras.
 - q. Número de alícuotas registradas.
 - r. Forma de transporte.
11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - b. Método de análisis utilizado.
 - c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - d. Límite de cuantificación.
 - e. Incertidumbre del método.
12. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran

Página **28** de **31**

RESOLUCIÓN No. 02811

presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S A S.**, con NIT. 900319753 - 3, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.881, en la Calle 94 A No. 11 A – 53 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02811

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-5497
Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos
Sociedad PRICESMART
Proyectó: Luz Amanda Manrique Clavijo
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Cuenca: Salitre- Torca

Elaboró:

LUZ AMANDA MANRIQUE CLAVIJO	C.C:	39623318	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20171235 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02811

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/10/2017